

San Carlos de Bariloche, 19 de diciembre de 2025.

VISTO: El expediente caratulado **A.H.G.E. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-01057-F-2025,**

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la renovación de la medida excepcional implementada mediante disposición 165/2025 (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha renovado la Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 4109), consistente en la inclusión en el núcleo familiar alternativo de su abuela paterna, S.M.A., por el plazo de 90 días. (presentación E0019).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial. (presentación E0023) quien presta conformidad atento que las medidas dispuestas son proporcional y adecuada a la situación de la adolescentes, por plazo determinado, y cumpliendo los requisitos formales del Art 161 CPF .

Asimismo en fecha 11 de diciembre de 2025, la suscripta junto con la Defensora de Menores e Incapaces, nuevamente ha procedido a la escucha de G.E.A.H. a tenor del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 162 inc. b del Código Procesal de Familia (movimiento I0021).

Surge del informe (presentación E0019) que se observan cambios favorables a partir de la convivencia de la adolescente con su abuela paterna. Si bien existen algunas dificultades en la puesta de límites y como figura de autoridad, se viene efectuando un trabajo de fortalecimiento de dichos aspectos. Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada (4 de noviembre de 2025) por el plazo de 90 días debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza